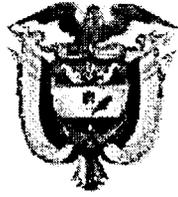


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00350-00
Demandante(s):	Marina Oviedo Medina
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Aportes pensionales – Pensión de vejez – Régimen de transición.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación de saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de febrero de 2020

Hora inicio: 10:42 a.m.

Hora fin: 10:56 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Marina Oviedo Medina
Apoderado (a): Dr. Fred Villarreal Rivas
Demandado (a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Ministerio Público: Dr. Raul Eduardo Varon Ospina
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué hoy 12 de febrero de 2020, siendo las 9:09 a.m., se dejó constancia de la asistencia del demandante, y los apoderados de las partes, de igual forma asiste a la diligencia el representante del Ministerio Público.

El 2 de julio del año anterior se dio inicio a la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., agotando la fase de conciliación, hasta la etapa de resolución de excepciones previas, en la que se declaró probada la de inexistencia del demandado MANUFACTURAS DE CALZADO PRINCIPE LTDA., en liquidación, decisión que soportó recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

A la fecha, ejecutoriada la decisión de segunda instancia que confirmó la emitida por este Despacho, se procede a reanudar la diligencia en la etapa en la que se encontraba, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la palabra.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento

Atendiendo la manifestación efectuada por la parte demandante por intermedio de su apoderado quién tiene facultades para desistir y de acuerdo a lo establecido en el artículo 314

del C.G.P. aplicable a este asunto por integración normativa, el actor puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación que se cumple en el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESULEVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento a las pretensiones de la demanda instaurada por la señora Marina Oviedo Medina en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente, previa las anotaciones en rigo

CUARTO: Se imponen costas a cargo de la parte actora en cuantía de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.

Decisión que se notifica a las partes en estrados

Auto de sustanciación: ordena desglose de documentos

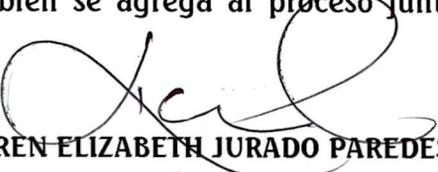
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el artículo 314 del C.G. del P. nada dispone del desglosé de documentos, sin embargo, se tendrá no como una adición al auto anterior si no como una petición nueva.

Por lo tanto, conforme al artículo 116 del C.G. del P. aplicable por analogía a el juicio del trabajo, se dispone el desglose de los documentos requeridos por la parte activa de los cuales se deberá dejar copia en el expediente a cargo de la parte demandante.

Decisión que se notifica a las partes en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario ad-hoc

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.